



República de Colombia Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 25-436-40-89-001-2021-00018-00
Demandante: Carlos Arturo Bolívar
Demandados: María del Carmen Palacios Bermúdez y otros
Proceso: Titulación de Predios

Ingresa el expediente con solicitud del apoderado de la parte demandante, para que se proceda con la admisión de la demanda, por cuanto se han cumplido los requisitos establecidos en la Ley 1561 de 2012.

Visto el expediente digital se evidencia que la Agencia Nacional de Tierras envió respuesta señalando, frente a los predios Buenavista, Campo Bello y el Cascajal, que los mismos no presentan traslape con solicitudes de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras.

Sin embargo, frente al predio denominado “Lote San José”, refiere que no se logró identificar por lo que solicitó allegar más información. Así mismo, indicó que en lo que concierne a la situación jurídica del predio, se dio traslado del requerimiento para que se emita la respuesta directamente al juzgado.

Con providencia de 10 de febrero de 2022 (PDF20), se accedió a la solicitud del apoderado y se ordenó remitir el levantamiento topográfico a la Entidad para que emitiera la respectiva respuesta. Así mismo, se requirió al Jefe de la Oficina Jurídica para que atendiera al requerimiento, remitiéndose el levantamiento topográfico, sin que a la fecha se haya dado respuesta a ninguno de los dos (2) requerimientos, por lo que no es viable resolver sobre la admisión de la demanda habida cuenta que es preciso establecer que se trate de bienes susceptibles de titulación a través del procedimiento invocado en la demanda, conforme lo establece la normatividad que regula el proceso, siendo necesario entonces, requerir a la Agencia Nacional de Tierras, con las advertencias de ley para que atienda la orden judicial contenida en la providencia de 9 de abril de 2021 (pág. 61 PDF01).

De otra parte, se observa que mediante correo electrónico de fecha 26 de junio de 2021 (PDF22), agregado al expediente hasta el 1º de marzo de 2022, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi manifestó que la competente para atender el requerimiento es la Oficina de catastro de la Gobernación de Cundinamarca, razón por la cual es del caso llamar la atención a la Secretaría para que, en lo sucesivo, incorpore los memoriales en los términos legales y así mismo, oficie a la Agencia

Catastral de Cundinamarca para que dé respuesta a la información requerida en cumplimiento al auto de fecha 9 de abril de 2021 (pág. 61 PDF01).

De igual forma, se observa que no se han emitido los respectivos oficios para consultar el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), el Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento ni el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, por lo que se requerirá a la Secretaría para que dé estricto cumplimiento a las órdenes contenidas en la providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras para que, en el término de diez (10) días, contado a partir del recibo de la comunicación, atienda la orden judicial contenida en la providencia de fecha 9 de abril de 2021 (pág. 61 PDF01), de manera completa aportando la información faltante del predio denominado “Lote San José”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 154-46016 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá y así como la información relacionada con la situación jurídica respecto de los cuatro (4) predios objeto de titulación.

Para el efecto, remítase copia del auto de 9 de abril de 2021 (pág. 61 PDF01), del oficio obrante en el PDF11; de la providencia de fecha 10 de febrero de 2022 y del oficio remitido en cumplimiento de esta última orden, el cual además deberá agregarse al expediente.

SEGUNDO: Por Secretaría OFÍCIESE a la Agencia Catastral de Cundinamarca, para que, en el término de diez (10) días, contado a partir del día siguiente al recibo de la comunicación, dé respuesta al requerimiento ordenado en auto de fecha 9 de abril de 2021 (pág. 61 PDF01). **REMÍTASE** copia de la citada providencia y remítase la información de los predios.

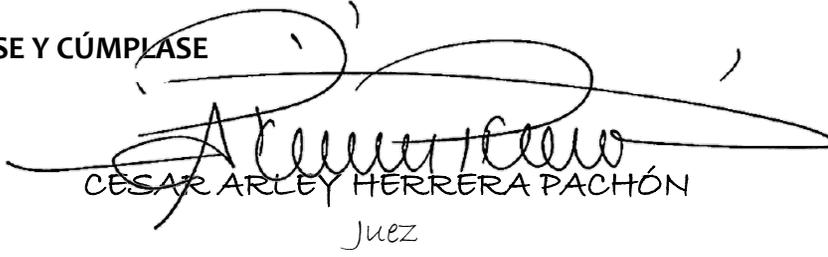
TERCERO: REQUERIR a la Secretaría del Despacho para que dé cumplimiento a lo ordenado en la providencia de 9 de abril de 2021 (Pág. 61 PDF01) y remita los respectivos oficios con destino a la Secretaría de Planeación de Manta, al Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento y a la Unidad de Restitución de Tierras.

CUARTO: NEGAR la solicitud de calificación de la demanda planteada por la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva.

QUINTO: REQUERIR a la Secretaría del Despacho para que, en lo sucesivo, incorpore los memoriales remitidos al proceso, dentro de los términos legales y

para que dé estricto cumplimiento a las órdenes contenidas en las providencias emitidas por el Despacho, so pena de las medidas disciplinarias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL MANTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 20 de mayo de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 019


GIOVANNI A. FRNCOSO ORTIZ
SECRETARIO